

general de ayudar a los técnicos operadores en la puesta en marcha, conducción, paro, conservación y mantenimiento de las líneas de producción. Particularmente se encargan de la refrigeración y depuración de aguas, así como de calderas, bombas de agua y extractores, debiendo confeccionar los partes previstos. Con excepción de las fábricas de Barcelona, serán los responsables, además del funcionamiento, regulación, conservación y engrase, de los compresores de emisión.

Categoría mínima: Oficial segunda P.O.

Ayudante de operador Demag.—Es el puesto de trabajo ocupado por productores a turno regular que, bajo las órdenes del Técnico operador y del Operador, cuidan del circuito de agua y refrigeración, limpieza de los compresores, atienden al teléfono y colaboran con el Técnico operador y con el Operador en todas aquellas maniobras precisas para el buen funcionamiento de la instalación.

Categoría mínima: Especialista primera.

Operador-vigilante gasómetros esféricos.—Es el puesto de trabajo ocupado por productores a turno regular encargados de realizar las maniobras necesarias para el servicio de gasómetros esféricos de acuerdo con las instrucciones recibidas, atendiendo al mantenimiento y limpieza de los elementos de la instalación, y al cumplimiento de los partes y hojas de servicio previstos.

Les corresponde asimismo la vigilancia del recinto y el control de entrada y salida de personal y materiales.

Categoría mínima: Especialista primera.

Inspector de red.—Es el puesto de trabajo ocupado por aquellos productores que, bajo la supervisión de sus superiores, realizan la vigilancia de los trabajos efectuados por las diferentes Entidades y Servicios Públicos, al objeto de que no dañen a la red o instalaciones de la Empresa, cuidando de la correcta ejecución de las instrucciones señaladas a los Encargados de obra y dando parte de las anomalías detectadas.

Categoría mínima: Capataz E.P.

5207

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «S. A. de Abonos Medem» y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «S. A. de Abonos Medem» y sus trabajadores, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 30 de enero del año en curso, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes en 11 de diciembre de 1973, en unión de los informes y documentación reglamentaria;

Resultando que el Convenio, que tiene una duración de dos años, desde el 1 de enero de 1974 al 31 de diciembre de 1975, contiene cláusula de no repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «S. A. de Abonos Medem» y sus trabajadores, suscrito en 11 de diciembre de 1973.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 18 de noviembre de 1962 por tratarse de Resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «S. A. DE ABONOS MEDEM» Y SUS TRABAJADORES

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.º *Ambito*.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio nacional afecto a la Organización «Medem», excepto en la fábrica de Silla (Valencia).

También afectará este Convenio a todos aquellos centros de trabajo que en el futuro se vayan creando dependientes de esta Sociedad Anónima, así como a todos los productores que de nuevo ingreso formen parte de la misma.

2.º *Vigencia*.—El Convenio entrará en vigor con efecto del 1 de enero de 1974, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sustituyendo al anterior, que fué suscrito el 7 de julio de 1972.

3.º *Duración*.—La duración del presente Convenio será de dos años a partir del 1 de enero de 1974, finalizando en 31 de diciembre de 1975, entendiéndose anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

No obstante lo anterior, en el mes de enero de 1975, y con efectos al día 1 del mismo, se incrementarán las tablas salariales con el aumento que experimente el índice del coste de vida en el conjunto nacional en el año natural precedente, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

4.º *Rescisión del Convenio*.—El presente Convenio podrá ser rescindido mediante previo aviso, efectuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, y dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Trabajo, a través del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, contándose el plazo de la misma desde la fecha del plazo de entrada en dicho Organismo a todos los efectos y remitiendo copia de dicha denuncia a la otra parte interesada.

5.º *Vinculación a la totalidad*.—En el supuesto de que por la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no se aprobaran algunos de los pactos del Convenio, desvirtuándolo fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido.

6.º *Compensación y absorción de mejoras*.—Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen con los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Asimismo serán absorbibles todas las retribuciones voluntarias que en la actualidad venga percibiendo el personal afecto a este Convenio hasta donde alcancen las mejoras contenidas en el mismo.

2. RÉGIMEN DE TRABAJO

7.º *Categorías profesionales*.—Se mantendrán en vigor las categorías profesionales en la actualidad aplicables, sin perjuicio de que la Empresa, a través de su Reglamentación de Régimen Interior, pueda crear categorías no previstas en la Reglamentación de Trabajo.

8.º *Antigüedad*.—La antigüedad en la Empresa se concederá a cada empleado desde el primer día de su ingreso en la misma, fecha en que comenzarán a contarse dos periodos de un trienio, y posteriormente de quinquenio en quinquenio, hasta un máximo de un 50 por 100 del sueldo base. Esta antigüedad se abonará a los interesados con arreglo a la categoría de cada uno y con el porcentaje de un 5 por 100 cada trienio y un 10 por 100 cada quinquenio, sin perder la antigüedad por ascenso de una categoría a otra, pasándose a pagar la totalidad de éste sobre el sueldo base de la nueva categoría.

9.º *Premio especial de antigüedad*.—Siguiendo la costumbre establecida, la «S. A. de Abonos Medem» abonará a cada uno de sus productores, al cumplir éstos veinticinco años de servicio ininterrumpido en la misma, un premio de antigüedad equivalente a una anualidad en metálico del sueldo o salario correspondiente a la categoría que el productor de que se trate tenga en dichos momentos.

Habida cuenta del carácter de dicho premio, la concesión del mismo es potestativa de la Empresa, influyendo de modo preferente en su otorgamiento la conducta observada por el trabajador, a la vista del informe que emita su jefe inmediato.

En todo caso, el productor a quien no se otorgue el premio de antigüedad podrá dirigirse en afizada a la superioridad, poniendo de relieve las condiciones que puedan aconsejar dicha concesión.

10.º *Jornada*.—La jornada de trabajo será la legal de ocho horas diarias y cuarenta y cinco semanales, distribuidas en dos turnos por días, salvo el sábado, que tendrá solamente el de la mañana.

El horario de trabajo estará en consecuencia con la costumbre de la localidad, en cada caso, y aprobado por la autoridad laboral.

En las oficinas centrales de Madrid regirá la jornada intensiva de verano durante las fechas comprendidas entre los

días 15 de junio y 15 de septiembre, con horario de ocho a catorce cuarenta y cinco. No obstante, se establecerá un turno de guardia por Secciones para que no pueda quedar desatendido el negocio por las tardes.

En las dependencias provinciales el turno de la tarde, durante el mismo período estival, podrá retrasar su entrada una hora, a costa de la duración de la jornada.

11. **Vacaciones.**—Todo el personal de la «Sociedad Anónima de Abonos Medem», sin distinción de categorías y desde su ingreso en la misma, disfrutará de veinte días naturales de vacaciones al año, a excepción del personal técnico, que reglamentariamente tiene un período de vacaciones de mayor duración, durante los cuatro primeros de servicio y veinticinco días una vez que empiece a contarse el quinto año. Posteriormente, cada tres años, se aumentará un día de vacaciones, no pudiendo exceder de treinta.

Por lo expuesto en primer lugar, la escala para el disfrute de las vacaciones quedará establecida como a continuación se detalla:

	Días
Primero, segundo, tercero y cuarto años	20
Cuarto año y un día al séptimo año	25
Séptimo año y un día al décimo año	26
Décimo año y un día al decimotercer año	27
Decimotercer año y un día al decimosexto año	28
Decimosexto año y un día al decimonoveno año	29
Decimonoveno año y un día y siguientes	30

El disfrute de las vacaciones será siempre sin perjuicio del servicio, para lo cual la Empresa notificará a los productores, con sesenta días de antelación, los períodos de su disfrute, dentro de los cuales deberán fijar éstos los de su elección, contestando en plazo de los quince días siguientes.

12. Ascensos, escalafones:

a) Los Auxiliares administrativos a los cinco años de su ingreso en la categoría pasarán a percibir, en el caso de no existir vacantes de Oficial de segunda, el 50 por 100 de la diferencia de su sueldo y el de Oficial de segunda. A los diez años percibirán el 75 por 100 de la diferencia indicada y a los quince años percibirán el sueldo total de dicha categoría por haber quedado automáticamente ascendido a la misma.

b) Para los ascensos de Oficial de segunda a Oficial de primera administrativo y de esta última categoría a la de Jefe de segunda se utilizará el mismo método anteriormente expresado.

c) Los Jefes de segunda alcanzarán la retribución correspondiente a Jefe de primera en la proporción y tiempos establecidos en el apartado a), sin que este reconocimiento signifique en ningún caso el ascenso a la categoría cuya retribución se otorga.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable al régimen retributivo del personal comprendido en el grupo cuarto (obreros).

d) Los ascensos de las restantes categorías se producirán con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación vigente.

e) Se establecerá un escalafón por rigurosa antigüedad del personal, dentro de cada categoría y centro de trabajo perteneciente a la «S. A. de Abonos Medem». Asimismo durante el primer trimestre de cada año se publicará y fijará en el tablón de anuncios el escalafón de la Empresa, cerrado el 31 de diciembre anterior, pudiendo el personal fijo, en el plazo de un mes, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

f) Las observaciones hechas por los trabajadores serán examinadas y resueltas por la Dirección de la Empresa en el plazo de quince días. Si el interesado no estuviera conforme con la resolución se lo comunicará al Jurado de Empresa o Enlaces sindicales en su primera reunión, los cuales informarán a la Dirección, y ésta, en el plazo de cinco días siguientes, dictará el acuerdo que crea conveniente, comunicándose al interesado, quien de no estar conforme podrá ejercitar su derecho en la vía que corresponda.

g) Las plazas vacantes de las categorías que no son de libre designación de la Empresa se cubrirán mediante dos turnos alternos: primero, a elección de la Empresa, y segundo, aplicando el apartado e) del presente artículo.

13. **Horas extraordinarias.**—Para los supuestos de perentoria necesidad, estimada por la Empresa, los trabajadores aceptan trabajar hasta un máximo de quince horas mensuales, que serán abonadas con arreglo a la categoría de cada uno. Los porcentajes para el abono de estas horas se establecerán previo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores interesados, sin que en ningún caso pueda ser inferior a lo reglamentado en la legislación vigente.

3. RETRIBUCIONES

14. **Salarios base.**—Serán los que figuran en la primera columna de las tablas salariales anexas al presente Convenio.

15. **Asignación Convenio.**—Será la cantidad que para cada categoría profesional figura en la segunda columna de la tabla salarial antes mencionada, que incrementará únicamente la retribución dominical y la remuneración de vacaciones, no constituyendo base para el cálculo de antigüedad.

16. **Gratificaciones extrarreglamentarias.**—El personal de la Empresa afecto a este Convenio seguirá percibiendo, como en la actualidad, consolidando la costumbre establecida, en diciembre y julio, dos gratificaciones extraordinarias consistentes en el importe de quince días de sus haberes íntegros.

17. Queda establecido que el personal manipulador de máquinas electrónicas facturadoras, así como el que transcribe asientos contables al diario Mayor, ostentará, con carácter mínimo, la categoría de Oficial de segunda administrativo.

18. **Salario-hora.**—En cuanto a este concepto, ambas partes se remiten a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre ordenación de salarios.

4. PREVISIÓN SOCIAL

19. **Jubilación.**—Se establece una pensión de jubilación complementaria de la asignación por la Mutualidad Laboral, a cargo exclusivo de la «S. A. de Abonos Medem», hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones líquidas reales del trabajador, una vez deducido el importe del plus o ayuda familiar, si lo tuviere.

De dicho complemento a cargo de la «S. A. de Abonos Medem» será además deducido el importe del subsidio de vejez a partir del momento de su percepción por el productor jubilado, así como cualquier otro incremento que las autoridades competentes decretasen en su pensión de Mutualidad.

Este complemento será abonado:

a) Cuando la Empresa proponga y el productor acepte la jubilación al cumplir los sesenta años, en varón como en la mujer.

b) Cuando la petición la formule el productor en las circunstancias reseñadas.

c) Para cualquiera de estas dos modalidades será requisito imprescindible que el productor interesado lleve un mínimo de veinticinco años en la Empresa.

El productor perderá el derecho a este complemento si renunciará al ofrecimiento de la jubilación que fuera formulado por la Empresa.

20. **Complemento en caso de enfermedad.**—En caso de enfermedad, y mientras duren las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, la Empresa continuará con su establecida costumbre de completar los ingresos del productor hasta el total de su salario, con exclusión de los incentivos y primas especiales. El control médico de esta prestación corresponde en todo caso a la Empresa.

No obstante, la Empresa determinará en cada caso sobre las posibilidades de continuar con el abono de este complemento durante el período de larga enfermedad de la Mutualidad.

21. **Premio de nupcialidad.**—Se concederá un premio de 5.000 pesetas para el personal masculino, teniendo derecho a su percepción igualmente el personal femenino que siga prestando servicios después de contraer matrimonio.

22. **Subsidio de natalidad.**—Se establece un subsidio de 3.000 pesetas con ocasión del nacimiento de cada hijo.

23. **Auxilio de defunción.**—Caso de fallecimiento del productor, cónyuge, hijos menores y padres sexagenarios o incapacitados para el trabajo que convivieran y dependieran económicamente de él, la Empresa abonará en fecha inmediata la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de auxilio de defunción.

La relación de dependencia económica en cada caso la certificará la Comisión del Plus Familiar en las agencias y Jueces de Empresa en la central, conforme a la consideración que a dicho efecto tuviera el familiar fallecido.

24. **Indemnización por accidente de trabajo.**—Con independencia de los derechos que concede la legislación de accidentes de trabajo, la Empresa, en el supuesto de que un trabajador falleciera en accidente de trabajo, abonará a la viuda o hijos del productor fallecido, o familiares que dependieran de él económicamente, y tan pronto como sea reconocido el hecho causante por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes, la cantidad de 50.000 pesetas por una sola vez.

25. **Préstamos para viviendas.**—La Empresa tiene aprobado por el Ministerio de la Vivienda, con fecha 20 de septiembre de 1963, un Reglamento para la concesión de préstamos para viviendas de sus productores, cuyos beneficios alcanzaran a todo el personal afecto al presente Convenio en la medida y proporción que en el mismo se establece.

5. DISPOSICIONES VARIAS

26. **Permisos retribuidos.**—El régimen legal de permisos retribuidos quedará sustituido por el siguiente:

— Por matrimonio del empleado: Diez días.

— Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado: Un día.

- Por nacimiento de hijos: Dos días.
- Por bautizo y primera comunión de descendientes: Una jornada correspondiente al día que se celebre la ceremonia.
- Por fallecimiento del cónyuge: Tres días.
- Por fallecimiento de ascendientes y descendientes: Dos días.
- Por fallecimiento de colaterales hasta el tercer grado: Un día.
- Por mudanzas: Dos días.

27. *Inasistencias retribuidas*.—En todos los casos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior

No obstante, la Empresa se obliga de modo expreso a conceder toda clase de facilidades a aquellos de sus empleados o trabajadores que sean elegidos para desempeñar funciones sindicales o públicas.

Los empleados o trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo anterior vendrán obligados a justificar ante su respectiva Empresa las causas de su inasistencia o retrasos en el trabajo.

Durante las ausencias los empleados y trabajadores a que se refiere el presente epígrafe percibirán íntegramente los emolumentos de todo orden que les hubiesen correspondido de haber estado presentes en la Empresa y asistido, por tanto, a su trabajo. Estando estas percepciones condicionadas en todo caso a la justificación a que se alude en el párrafo anterior.

28. *Prevención de accidentes y enfermedades*.—En materia de seguridad e higiene se extremarán las medidas de prevención reglamentaria, y muy especialmente se velará por el exacto cumplimiento del reconocimiento inicial del trabajador en el momento de su ingreso y de las revisiones médicas periódicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Médicos de la Empresa.

29. *Prendas de trabajo*.—La Empresa dotará a su personal femenino, subalterno y obrero, siguiendo su habitual costumbre, de las prendas de trabajo necesarias y que mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo término serán de propiedad de la Empresa.

30. *Comisión Mixta*.—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento se crea la Comisión Mixta del Convenio.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa, previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulados en dicho texto.

Esta Comisión se compondrá de Presidente y cuatro Vocales, dos representantes de la Sección Económica y dos de la Sección Social, que serán designados por la Empresa los primeros y por los Vocales sociales del Jurado de Empresa los segundos.

El Presidente será nombrado por el Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosa y administrativa.

Esta Comisión queda domiciliada en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, calle de San Bernardo, número 62, Madrid.

6. CLÁUSULA ESPECIAL DE REPERCUSIÓN EN PRECIOS

La concesión de las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio no repercutirá en el precio de los productos que la Empresa produce y expende.

TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA, S.A. DE ABONOS MEDEM-

Categorías profesionales	Salario base	Asignación Convenio	Total mensual	Total anual T. 14 pagas
I. TÉCNICOS				
<i>Titulados</i>				
Director	6.450	4.550	11.000	154.000
Subdirector	6.450	3.550	10.000	140.000
Técnico Jefe	6.450	3.250	9.700	135.800
Técnico	6.450	2.750	9.200	128.800
Ayudante Técnico	6.450	1.750	8.200	114.800
Maestro de Enseñanza Primaria y Practicante	6.450	750	7.200	100.800
<i>No titulados</i>				
Contramaestre	6.450	1.750	8.200	114.800
Encargado	6.450	700	7.150	100.100

Categorías profesionales	Salario base	Asignación Convenio	Total mensual	Total anual T. 14 pagas
Capataz	6.450	600	7.050	98.700
Auxiliar de laboratorio	6.450	300	6.750	94.500
Maestro de Enseñanza Elemental	6.450	600	7.050	98.700
II. EMPLEADOS				
<i>Administrativos</i>				
Jefe de primera	6.450	2.750	9.200	128.800
Jefe de segunda	6.450	1.750	8.200	114.800
Oficial de primera	6.450	1.250	7.700	107.800
Oficial de segunda	6.450	750	7.200	100.800
Auxiliar	6.450	300	6.750	94.500
<i>Aspirantes</i>				
Catorce a dieciséis años	2.466	—	2.466	34.524
Dieciséis a dieciocho años	3.985	—	3.985	55.790
Dieciocho a veinte años	6.450	—	6.450	90.300
<i>Técnicos oficina</i>				
Delineante proyectista ..	6.450	1.250	7.700	107.800
Delineante	6.450	750	7.200	100.800
Calculador	6.450	300	6.750	94.500
Auxiliar Técnico oficina ..	6.450	300	6.750	94.500
<i>Personal propaganda</i>				
Jefe de propaganda	6.450	2.750	9.200	128.800
Inspector	6.450	1.250	7.700	107.800
Delegado propaganda	6.450	750	7.200	100.800
Agente propaganda	6.450	300	6.750	94.500
III. SUBALTERNOS				
Listero	6.450	—	6.450	90.300
Personal sanitario no titulado	6.450	—	6.450	90.300
Almacenero	6.450	600	7.050	98.700
Capataz de Peones	6.450	600	7.050	98.700
Bascuero pesador	6.450	—	6.450	90.300
Conserje	6.450	—	6.450	90.300
Guarda Jurado	6.450	100	6.550	91.700
Guarda ordinario	6.450	—	6.450	90.300
Ordenanza	6.450	—	6.450	90.300
Portero	6.450	—	6.450	90.300
<i>Botones de:</i>				
Catorce a dieciséis años ..	2.466	—	2.466	35.524
Dieciséis a dieciocho años ..	3.985	—	3.985	55.790
Dieciocho a veinte años ..	6.450	—	6.450	90.300
Diversos	6.450	—	6.450	90.300
Mujeres limpieza (hora) ..	27	—	27	
				Total anual 425 días
Salario diario				

Categorías profesionales	Salario base	Asignación Convenio	Total mensual	Total anual T. 14 pagas
IV. OBREROS				
<i>Profesionales de oficio</i>				
Oficial primera	215	20	235	99.875
Oficial segunda	215	15	230	97.750
Oficial tercera	215	10	225	95.625
Ayudante especialista ..	215	7	222	94.350
Peón ayudante de fabricación	215	5	220	93.500
Peón	215	—	215	91.375
<i>Aprentices</i>				
Primer año	82	—	82	34.850
Segundo año	82	—	82	34.850
Tercer año	132	—	132	58.100
Cuarto año	132	—	132	58.100
<i>Pinches de:</i>				
Catorce a quince años ..	82	—	82	34.850
Dieciséis a diecisiete años ..	132	—	132	58.100
Dieciocho a diecinueve años ..	215	—	215	91.375
Encargada de taller	215	10	225	95.625
Oficiala de primera	215	5	220	93.500
Oficiala de segunda	215	—	215	91.375
<i>Aprendizas pinches</i>				
Primer año	82	—	82	34.850
Segundo año	82	—	82	34.850